

Manual Ciudadano

PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



CARACAS, FEBRERO 2010

Índice

Introducción	5
¿Qué es información pública?	6
¿Quiénes generan información pública?	9
¿Por qué es importante tener acceso a la información pública?	10
¿Cuales son mis Derechos sobre el acceso a la información Pública?	11
¿Cómo debo redactar y dirigir mi solicitud de información pública?	14
¿Debo explicar las razones de mi solicitud de información?	17
¿Quiénes pueden solicitar información pública?	19
¿Cuánto es un tiempo razonable para procesar mi solicitud?	20
¿Cómo procedo si no recibo respuesta?	21
Bibliografía	23



Introducción

Espacio Público es una organización civil, sin fines de lucro, independiente, que fue fundada en el año 2002. Tiene como misión contribuir en la promoción y el fortalecimiento de la práctica de una comunicación social de calidad, libre e independiente como un elemento indispensable en una sociedad democrática y participativa que posibilite el desarrollo y los derechos humanos.

Nuestra organización, en su compromiso permanente de contribuir a la consolidación de la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a estar informada, desarrolló este manual con el propósito de promover, divulgar y hacer efectivo el derecho al acceso a la información, como derecho humano fundamental y con rango constitucional.

A través de este manual se plantea conocer y manejar los conceptos y procedimientos necesarios para realizar una solicitud de información de forma correcta en su forma y contenido. A su vez busca orientar al ciudadano en los mecanismos disponibles para el para poder ejercer su derecho al acceso de la información pública.

¿Qué es información pública?

La Información Pública es toda aquella que se encuentra contenida en los documentos y/o instrumentos resguardados por los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), las Alcaldías, los Organismos Autónomos y cualquier otra dependencia o entidad estatal o municipal. Es la información que permite conocer e interpretar la gestión de las instituciones públicas en sus diversas áreas: la salud, la educación, el medio ambiente, la justicia, etc.

La información pública incluye todo tipo de datos que se encuentre en documentos, en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los órganos o entes del sector público y sus funcionarios, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

La información pública puede solicitarla toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin discriminación alguna tiene derecho a solicitar y recibir información, en forma completa, adecuada y oportuna. La información solicitada podrá estar en cualquier medio; de tipo escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o registro impreso, óptico, electrónico o en cualquier otro formato, que hayan sido creados u obtenidos por órganos o entes de la administración, o que se encuentren bajo su responsabilidad.



“La información que está en poder de los organismos públicos es propiedad de la gente, no de los funcionarios y agentes estatales”



EJEMPLOS de información que los ciudadanos pueden solicitar

- ✓ Tipo de medicamentos disponibles en los centros de salud a nivel local
- ✓ Descripción de los programas de viviendas
- ✓ Nómina de los salarios de los funcionarios públicos del Ministerio de Salud
- ✓ Número total de empleados públicos que componen la nómina del Estado
- ✓ Programas de becas que tiene FundaAyacucho

¿Qué información no es pública?

En los despachos de las entidades públicas, nacionales o locales, existe información reservada que no pueden ser solicitadas y conocida por la ciudadanía mediante el ejercicio de un derecho de petición de información.

Para determinar cuando una información tiene carácter de reservada se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

► **Si se encuentra relacionada con los datos personales que pudieran afectar la intimidad de una persona o grupos de personas.** Una entidad pública se puede negar a publicar, divulgar y comunicar información de datos personales que constituya una invasión a la intimidad personal y familiar, que una vez conocidos, pudieran afectar el derecho a la intimidad personal.

EJEMPLOS

✓ No tengo acceso a la información sobre su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico.

✓ No tengo acceso a la información respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas.

✓ No tengo acceso a la información sobre su vida íntima: asuntos familiares, filiación política, creencias religiosas, actividades maritales u orientación sexual.

✓ No tengo acceso a la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico o bursátil.

► **Si se encuentra relacionada con la Seguridad y Defensa Nacional.** Una entidad pública se puede negar a publicar, divulgar y comunicar información que pueda afectar la defensa y seguridad de la nación. En este caso, la entidad debe fundamentar su respuesta indicando los motivos por los cuales la divulgación de la información puede afectar la seguridad nacional.

EJEMPLOS

✓ No tengo acceso a la información respecto a los planes de operaciones policiales y de inteligencia.

✓ No tengo acceso a la información destinado a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, y organizaciones criminales.

✓ No tengo acceso a la información sobre armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.

► **Si se encuentra relacionada con el ámbito internacional.** Una entidad pública se puede negar a publicar, divulgar y comunicar información que menoscabe la conducción de las negociaciones, o bien, de las relaciones internacionales incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado, siempre y cuando el contenido de la información no se relacione con una violación a instrumentos internacionales vigentes.

EJEMPLOS

✓ No tengo acceso a la información cuando afecte las relaciones internacionales.

✓ No tengo acceso a la información cuando afecte los litigios ante tribunales internacionales.

✓ No tengo acceso a la información cuando afecte las negociaciones de acuerdos comerciales o convenios de integración.

► **Si existe una disposición de la Constitución o de una ley que así lo determine.** Una entidad pública puede negar a publicar, divulgar y comunicar información si así lo estipula la Constitución, una ley sancionada por la Asamblea Nacional de la República o un decreto expedido por el presidente de la República.



Cuando la información es reservada, en cualquiera de los casos anteriores, la entidad debe fundamentar su respuesta indicando los motivos por los cuales la información no puede ser divulgada, comunicada y publicada.

¿Quiénes generan información pública?

1. Las entidades e instituciones públicas: son los órganos o entes de cualquier rama que ejerzan el Poder Público en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Entre los más importantes se pueden mencionar los siguientes:

- ▶ El Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos descentralizados
- ▶ El Poder Legislativo
- ▶ El Poder Judicial
- ▶ Los gobiernos regionales y locales
- ▶ Los organismos, proyectos, entidades y programas del Estado que cumplan funciones administrativas.



2. Las personas jurídicas de derecho privado: son aquellos que administran o reciben recursos o beneficios públicos o son prestadoras de servicios públicos.

3. Las entidades mixtas y subvencionadas por el Estado.

¿Por qué es importante tener acceso a la información pública?

- ▶ En la medida que las personas se encuentran informadas, tienen mayores posibilidades de tomar decisiones adecuadas, y de participar activamente en los asuntos que atañen a su comunidad, región y nación; promoviendo lo siguiente:
- ▶ La confianza en la gestión del gobierno nacional, estatal y/o local
- ▶ El acercamiento del ejercicio del gobierno a las personas que habitan en un país, una región, en una comunidad.
- ▶ El fortalecimiento de la democracia, el Estado de derecho y el buen gobierno.
- ▶ La prevención de los actos de corrupción y reducción de la discrecionalidad.

- ▶ Una gestión transparente y un uso más eficiente de los recursos públicos
- ▶ Los funcionarios públicos y autoridades rindan cuentas de su gestión
- ▶ La corresponsabilidad de gobernantes y gobernados en el desarrollo y bienestar común de la población.
- ▶ La efectiva participación de todas las personas en la toma de las decisiones de interés general y la fiscalización de los actos públicos.



¿Cuáles son mis Derechos sobre el acceso a la información Pública?

El Acceso a la Información es un **derecho humano básico y fundamental** de toda persona, reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos –también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica².



El derecho al acceso a la información pública está íntimamente relacionado con el **derecho a la libertad de expresión**, el cual éste último es imposible ejercerlo sin que exista la posibilidad que tienen todas las personas de buscar, solicitar y recibir información que se encuentra en manos de los diferentes órganos y entes que componen el Estado.



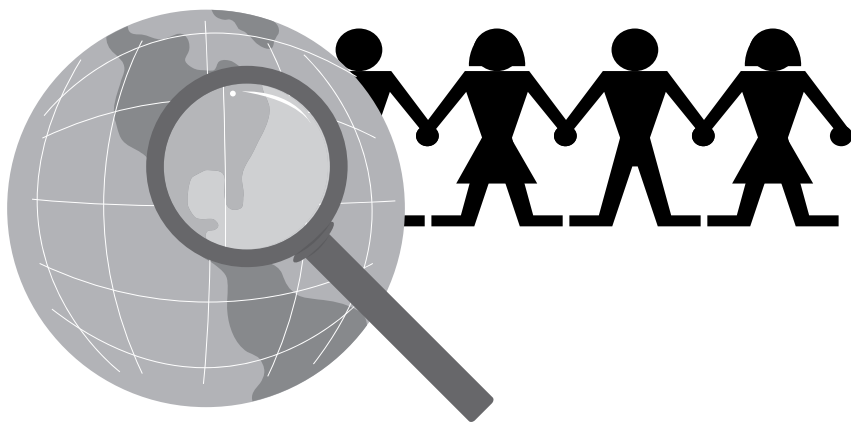
Artículo 13. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* (Pacto de San José de Costa Rica)

¹ 16 de diciembre de 1966

² 22 de noviembre de 1969

El derecho al acceso a la información pública es un **derecho constitucional** que contempla, entre otras cosas, que la difusión de la información pública es una de las maneras de rendir cuentas por parte de los funcionarios e instituciones del Estado y una condición indispensable para hacer posible el control político ejercido directamente por los ciudadanos. Es por ello que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que el Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información y, a buscar, recibir, conocer y difundir información respecto a los asuntos de interés público.

Artículo 28. *Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.*



“El acceso a la información es gratuita. No se debe cobrar por acceder a la información solicitada. El Estado no puede ponerle un costo económico al simple acceso.”



El derecho de acceso a la información pública, es fundamental para ejercer otros derechos tales como:

1. El derecho a petición está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se establece que todos los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, ante cualquier autoridad y a que se les de una respuesta en los plazos establecidos por la ley.

“Toda persona tiene de derecho a representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo. (Art 51, CRBV)

2. El derecho de participación tienen rango constitucional y, además, está contemplado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular (art. 6) en el cual se establece que todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, tienen derecho de participar en los asuntos públicos, para lo cual se garantizará la información oportuna y veraz que soliciten a los entes públicos del Estado.

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. (Art. 62 CRBV)

¿Cómo debo redactar y dirigir mi solicitud de información pública?

Las personas pueden realizar su solicitud de información en forma **verbal o por escrito**. En el caso que se formule por escrito debe contener la siguiente información:

1. Identificación de la autoridad o persona a quien se dirija.
2. Identificación del solicitante y, en su caso, de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, y número de la cédula de identidad o pasaporte.
3. Precisión de los datos e informaciones que se requieren, en lo posible identificación del documento o instrumento.
4. Lugar o domicilio en el que recibirá las notificaciones pertinentes y la información o señalamiento expreso de que la retirará personalmente-
5. Firma del solicitante



Si la solicitud no fuere clara o no llenare los requisitos exigidos anteriormente especificados, se notificará al solicitante para que corrija el defecto u omisión, señalando las deficiencias de la misma.

En el ejemplo que a continuación se presenta es una petición de información donde se identifica cada uno de los datos que debe contener una solicitud realizada correctamente.



ALCALDIA MUNICIPIO
EL HATILLO
DESPACHO DEL ALCALDE

04 FEB. 2010

HORA: 8:10 am

FIRMA: [Firma]

Caracas, 02 de febrero de 2010

1

Ciudadana:

Myriam Do Nascimento
Alcaldía El Hatillo

2

Nosotros, Espacio Público, asociación civil, en ejercicio del derecho constitucional de petición establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tenemos a bien a dirigimos a usted con la finalidad de que nos informe sobre:

3

1.- Tabla de remuneraciones aplicadas al personal que labora en esa institución.

4

Sin más a que hacer referencia, quedamos a la espera de su respuesta,

Atentamente,

6

[Firma]
Marilene Belalba

Coordinadora del programa de promoción, defensa y acción pública.

DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

5

Av Universidad Esquinas Trapozos a Chorro Edif. Centro Empresarial,
Fase 12, Ofic. H Urb. Catedral Municipio Libertador, Caracas-Venezuela.
Teléfonos: (0212) 5418122 y 5417002



www.espaciopublico.org

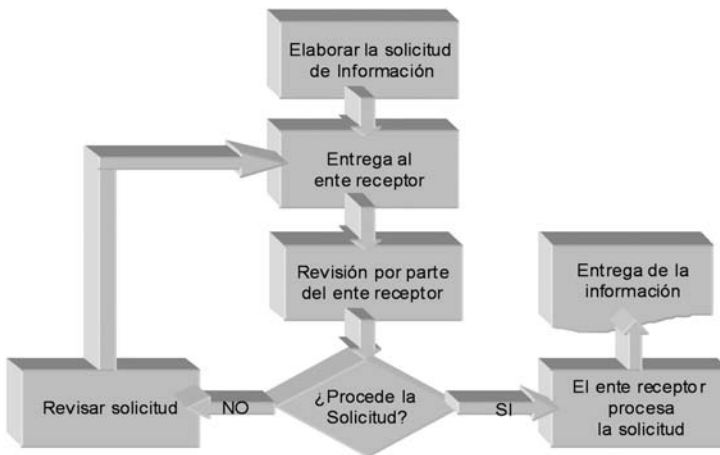
¿Debo explicar las razones de mi solicitud de información?

No es necesario indicar el motivo por el cual se solicita la información.

La carta de solicitud de información por escrita, debe estar redactada de forma sencilla, clara y ser específica en el tipo de información que se requiere. Es recomendable no solicitar información en forma vaga, ya que esto puede ser causante para que los funcionarios den respuestas insatisfactorias y/o ambiguas.

Por tanto, los funcionarios de los órganos y entes públicos están al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de participación a la vez que se señala el carácter participativo del gobierno en sus diferentes instancias: nacional, estatal, municipal, así como de los gobiernos metropolitanos (art. 141 CRBV).

Proceso de Solicitud de Información Pública



“El acceso a la información es incondicionado y abierto a toda persona que solicite información, por tanto no se puede obstaculizar solicitando los motivos por los cuales se solicita dicha información”

“No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad”.

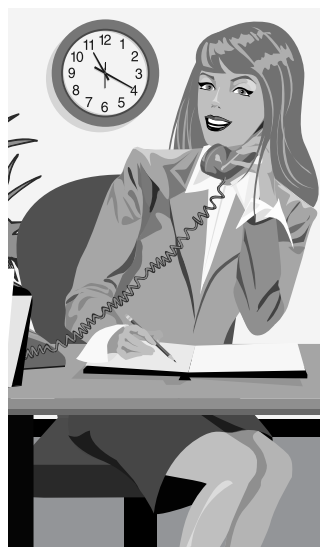
¿Quiénes pueden solicitar información pública?

Toda persona o grupo de personas tienen derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna.

Artículo 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

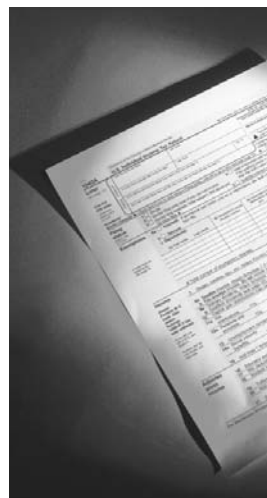
La información puede ser obtenida de las siguientes entidades que se detallan a continuación:

- ▶ Cualquier órgano o ente de cualquier rama que ejerza el Poder Público en todos los órdenes (Poder Nacional, Poder regional y Poder municipal); así como en sus diferentes niveles: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.
- ▶ Entidades privadas o particulares en los que el Estado y otras personas jurídicas de derecho privado que por delegación, concesión o cualquiera otra forma de gestión realicen, administren o tengan a su cargo la prestación de servicios públicos.



Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la Administración Pública, así como el derecho a estar informado periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución.

Este derecho también incorpora la posibilidad de formular consultas sobre las competencias y atribuciones de las entidades y de los funcionarios públicos que en ellas laboran y a obtener copia de los documentos que recopilen información sobre sus actividades en la ejecución de las competencias a su cargo.



¿Cuál debe ser la disposición del organismo público frente a mi solicitud?

Todos los organismos públicos tienen que estar al servicio de la ciudadanía y deben tener la disposición de dar una respuesta oportuna y adecuada a las peticiones de información por parte de las personas.

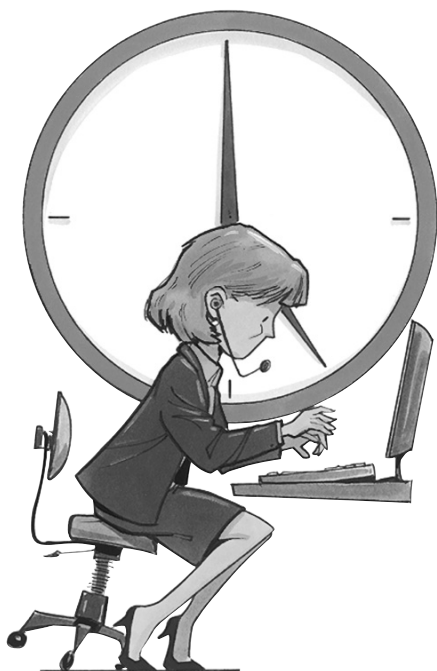


Artículo 9. *Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública, tienen la obligación de recibir y atender, sin excepción, las peticiones o solicitudes que les formulen las personas, por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico o informático; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen las personas de ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley.(Ley Orgánica de Administración Pública, 31 de julio 2008)*

Hay información con la que no cuentan los órganos o entes públicos. Por tanto, dichas instituciones no están obligadas a crear la información solicitada al momento de efectuarse la solicitud de petición. En este caso, el órgano o ente deberá comunicar por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada.

Artículo 51. *Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo. (CRBV, 1999)*

¿Cuánto es un tiempo razonable para procesar mi solicitud?



El tiempo razonable, según la legislación venezolana, para entregar la información solicitada **será de veinte (20) días hábiles** como máximo, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de información.

Las solicitudes de acceso a información serán tramitadas y respondidas por el titular del órgano o ente, o el funcionario del órgano o ente que el titular designe para tramitar y responder a las solicitudes de acceso a información, quien deberá contestarla por escrito y en caso de que el órgano o ente no posea los documentos o registros solicitados, así lo informará.

Si el funcionario tiene conocimiento de que otra institución tiene o puede tener

en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado a indicárselo al solicitante.

Por otra parte, una vez vencido el plazo, si se solicitaron documentos públicos y la entidad no ha dado respuesta, se produce lo que se conoce como **“silencio positivo administrativo”**; el cual hace presumir que se ha accedido a la petición de información y obliga a la entidad, que no dio respuesta a entregar los datos o documentación, responder sin negarse.

¿Cómo procedo si no recibo respuesta?

En caso que la entidad se niegue a suministrar la información, o si entrega la información incompleta o no conteste dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), la persona solicitante podrá reclamar ante las siguientes instancias:

A nivel nacional:

El solicitante deberá desarrollar un conjunto de acciones en diferentes instancias a nivel nacional, como:

Oficina pública que denegó la información. El solicitante podrá reclamar ante la entidad donde solicitó la información y le fue negada o le dieron la información incompleta.

Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). El solicitante podrá hacer un reclamo judicial ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, o solicitar un recurso de amparo.

Defensoría del Pueblo: El solicitante podrá hacer un reclamo ante dicha institución, dado que se le está violando el derecho humano de acceso a la información.

A nivel internacional:

El solicitante una vez que ha agotado todas las instancias jurídicas nacionales, y ante la falta de acceso a la justicia a la violación del derecho humano de acceso a la información, podrá acudir a los órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA) como:

- a. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- b. la Relatoría para la Libertad de Expresión

Si la falta de respuesta ocurre sin razón, el funcionario público del órgano o ente que tenga la responsabilidad de tramitar y responder a las solicitudes será considerado incurso en falta grave en el ejercicio de sus funciones y será sancionado conforme a la Ley.



Bibliografía

Fuentes relacionadas con el Marco Legal Venezolano

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 1999

Ley Orgánica de la Administración Pública-LOAP. 31 de Julio de 2008

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos-LOPA. Septiembre de 2007

Ley Orgánica del Poder Ciudadano-LOPC

Propuesta de Ley sobre Acceso a la Información. Coalición Pro Acceso

Páginas web consultadas

Transparencia Venezuela. www.transparencia.org.ve

Tribunal Supremo de Justicia. www.tsj.gov.ve

Coalición Proceso, Venezuela. www.proacceso.org.ve

Documentos consultados

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. (2004) *Transparencia y Acceso a la información, Medios para llegar a la rendición de cuentas*. México.

León, María Elena. (2003) *El Control de la Administración Pública en Venezuela: la transparencia como limitante*. Documento publicado por el VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá.

Transparencia Venezuela (2007). *Manual de acceso a la información pública para una gestión municipal transparente*. Dirigida a funcionarios.

Transparencia Venezuela. (2008). *Herramientas para el acceso a la información pública*. Dirigido a los ciudadanos.

Espacio Público. (2006). *Informe sobre situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información*.

